

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

308

Cartagena, 15 de enero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00657-00
Demandante	INVERSIONES TERMOCANDELARIA S.A.
Demandados	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, POR EL SEÑOR APODERADO DE DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, VISIBLES A FOLIOS 283-307 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE ENERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 18 DE ENERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



283

Cartagena de Indias, 12 de Diciembre de 2018

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicada referencia: 2017-00657-00
Demandante: INVERSIONES TERMOCANDELARIA S.A
Demandado: ALCALDÍA DE CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL- MINISTERIO DE HACIENDA

CARLOS ANDRÉS PÉREZ DE ÁVILA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos que allego con el presente escrito. Con el debido respeto procedo a dar contestación de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia fue notificada electrónicamente el día 26 de Noviembre de 2018, por lo que la contestación es presentada dentro del término legal, es decir dentro de los 30 días de conformidad con lo expuesto en el artículo 172 del CPACA, termino el cual comienza a correr luego del vencimiento del termino común de 25 días después de surtirse la última notificación de conformidad con los artículos 199 y 200 del mismo código.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto, como se demuestra en los anexos de la demanda.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, como se demuestra en los anexos de la demanda.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto

HECHO QUINTO: Es cierto

HECHO SEXTO: Es cierto

18 DIC 2018 4:20 PM
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
(25 F/15)

284

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, que tengan relación con el Distrito de Cartagena por carecer de razones de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas emanadas de la dependencia del Distrito se encuentran dentro del marco de la legalidad respectiva para ello y los procedimientos sujetos o específicos poseen su debido fundamento y sustento jurídico.

RAZONES DE LA DEFENSA

Difiero del criterio de la parte actora por lo siguiente:

La presunción de legalidad del acto administrativo hace referencia a la presunción de validez de este, mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de irregularidad del acto, también llamada presunción de legalidad, de validez, de juridicidad, o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal.

La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos, por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, como es la ejecutoriedad del mismo.

Dentro de este asunto pretende la demandante se declara la nulidad de las resoluciones AMC-RES-000070-2016 del 18 de enero de 2016, mediante la cual se efectúa la liquidación oficial de revisión al contribuyente y se impone sanción; y de la resolución número AMC-RES-000619-2017 del 24 de febrero de 2017 expedida por la Secretaría de Hacienda distrital, la que decidió el recurso de reconsideración Interpuesto por el contribuyente en contra de la primera resolución.

De conformidad con el artículo 87 del acuerdo número 041 del estatuto tributario distrital que dice:

El hecho generador del impuesto de Industria, comercio y complementarios, está constituido por el ejercicio de la realización directa o indirecta de cualquier actividad Industrial comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

285

Así las cosas, es obligación de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, responsables recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el estatuto distrital o en normas especiales.

De la documentación allegada por el contribuyente y las pruebas obrantes en el expediente, la oficina de fiscalización constató que este presentaba unas diferencias en su liquidación privada del ICA para el período previsto y discutido.

La investigación tributaria prosiguió su curso habida cuenta de que el contribuyente no logró soportar de manera adecuada, las deducciones realizadas, esto es, deducciones, exenciones y actividades no sujetas, combinando a la actora a que enviarán los respectivos soportes.

La expedición del requerimiento obedeció a la revisada declaración del contribuyente, se pudo determinar qué, muy a pesar de presentar la declaración de industria y comercio, que el actor o contribuyente arrojaba una diferencia por concepto deducciones, exenciones y actividades no sujetas descontadas y no soportadas.

Como quiera que el contribuyente nunca pudo corregir y soportar su dicho, la administración expidió la resolución imponiendo las sanciones, de la cual el actor pretende se declare su nulidad.

Obsérvese, que antes de llegar a la sanción impuesta, medió todo un procedimiento administrativo, motivo por el cual no se puede decir que los actos administrativos han violado las normas constitucionales o legales.

Es por ello que del Análisis concreto que nos ocupa no existe dentro del plenario, prueba alguna que nos dé certeza o motivos para anular los actos demandados, por lo que consideramos se ajustan a derecho.

De igual forma, podemos manifestar que las actuaciones han estado sometidas a la Ley, la Secretaría de Hacienda por disposición legal se encuentra facultada para corregir las anomalías que encuentra en las declaraciones de impuestos presentadas por los contribuyentes, y para ello les hace un llamado en uso del principio al derecho al debido proceso para que lo hagan directamente.

EXCEPCIONES

Propongo como excepciones las siguientes:

1. EXPEDICION REGULAR DEL ACTO ACUSADO.

La secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias, expidió los actos acusados, conforme a las disposiciones normativas vigentes, por lo que el acto acusado no viola las disposiciones invocadas por el actor, gozando de legalidad la misma.

3

286

EXCEPCIONES INNOMINADAS.

Solicito que declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 306 del CPACA y lo normado en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS Y ANEXOS.

- EL poder debidamente conferido para actuar
- Solicitud de expediente administrativo ante la secretaría de hacienda distrital (Al tiempo de haber sido presentada la contestación de la demanda no ha sido facilitado)

NOTIFICACIONES

Al Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en el centro Plaza de la Aduana- palacio Municipal

Al suscrito a través del correo electrónico Cperezdeavila1@gmail.com

Atentamente,

Carlos Andrés Pérez De Ávila
C.C. 1.143.331.984

Carlos Andrés Pérez De Ávila

C.C. No. 1.143.331.984 de Cartagena

T.P. No. 251.528 del C.S.J.

④

287

Cartagena de Indias, 12 de Diciembre de 2018

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicada referencia: 2017-00657-00
Demandante: INVERSIONES TERMOCANDELARIA S.A
Demandado: ALCALDÍA DE CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL- MINISTERIO DE
HACIENDA

CARLOS ANDRÉS PÉREZ DE ÁVILA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos que allego con el presente escrito. Con el debido respeto procedo a dar contestación de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia fue notificada electrónicamente el día 26 de Noviembre de 2018, por lo que la contestación es presentada dentro del término legal, es decir dentro de los 30 días de conformidad con lo expuesto en el artículo 172 del CPACA, termino el cual comienza a correr luego del vencimiento del termino común de 25 días después de surtirse la última notificación de conformidad con los artículos 199 y 200 del mismo código.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto, como se demuestra en los anexos de la demanda.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, como se demuestra en los anexos de la demanda.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto

HECHO QUINTO: Es cierto

HECHO SEXTO: Es cierto

(3)

288

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, que tengan relación con el Distrito de Cartagena por carecer de razones de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas emanadas de la dependencia del Distrito se encuentran dentro del marco de la legalidad respectiva para ello y los procedimientos sujetos o específicos poseen su debido fundamento y sustento jurídico.

RAZONES DE LA DEFENSA

Difiero del criterio de la parte actora por lo siguiente:

La presunción de legalidad del acto administrativo hace referencia a la presunción de validez de este, mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de irregularidad del acto, también llamada presunción de legalidad, de validez, de juridicidad, o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal.

La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos, por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, como es la ejecutoriedad del mismo.

Dentro de este asunto pretende la demandante se declara la nulidad de las resoluciones AMC-RES-000070-2016 del 18 de enero de 2016, mediante la cual se efectúa la liquidación oficial de revisión al contribuyente y se impone sanción; y de la resolución número AMC-RES-000619-2017 del 24 de febrero de 2017 expedida por la Secretaría de Hacienda distrital, la que decidió el recurso de reconsideración Interpuesto por el contribuyente en contra de la primera resolución.

De conformidad con el artículo 87 del acuerdo número 041 del estatuto tributario distrital que dice:

El hecho generador del impuesto de Industria, comercio y complementarios, está constituido por el ejercicio de la realización directa o indirecta de cualquier actividad Industrial comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

6

289

Así las cosas, es obligación de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, responsables recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el estatuto distrital o en normas especiales.

De la documentación allegada por el contribuyente y las pruebas obrantes en el expediente, la oficina de fiscalización constató que este presentaba unas diferencias en su liquidación privada del ICA para el período previsto y discutido.

La investigación tributaria prosiguió su curso habida cuenta de que el contribuyente no logró soportar de manera adecuada, las deducciones realizadas, esto es, deducciones, exenciones y actividades no sujetas, combinando a la actora a que enviarán los respectivos soportes.

La expedición del requerimiento obedeció a la revisada declaración del contribuyente, se pudo determinar qué, muy a pesar de presentar la declaración de industria y comercio, que el actor o contribuyente arrojaba una diferencia por concepto deducciones, exenciones y actividades no sujetas descontadas y no soportadas.

Como quiera que el contribuyente nunca pudo corregir y soportar su dicho, la administración expidió la resolución imponiendo las sanciones, de la cual el actor pretende se declare su nulidad.

Obsérvese, que antes de llegar a la sanción impuesta, medió todo un procedimiento administrativo, motivo por el cual no se puede decir que los actos administrativos han violado las normas constitucionales o legales.

Es por ello que del Análisis concreto que nos ocupa no existe dentro del plenario, prueba alguna que nos dé certeza o motivos para anular los actos demandados, por lo que consideramos se ajustan a derecho.

De igual forma, podemos manifestar que las actuaciones han estado sometidas a la Ley, la Secretaría de Hacienda por disposición legal se encuentra facultada para corregir las anomalías que encuentra en las declaraciones de impuestos presentadas por los contribuyentes, y para ello les hace un llamado en uso del principio al derecho al debido proceso para que lo hagan directamente.

EXCEPCIONES

Propongo como excepciones las siguientes:

1. EXPEDICION REGULAR DEL ACTO ACUSADO.

La secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias, expidió los actos acusados, conforme a las disposiciones normativas vigentes, por lo que el acto acusado no viola las disposiciones invocadas por el actor, gozando de legalidad la misma.

(7)

290

EXCEPCIONES INNOMINADAS.

Solicito que declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 306 del CPACA y lo normado en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS Y ANEXOS.

- EL poder debidamente conferido para actuar
- Solicitud de expediente administrativo ante la secretaría de hacienda distrital (Al tiempo de haber sido presentada la contestación de la demanda no ha sido facilitado)

NOTIFICACIONES

Al Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en el centro Plaza de la Aduana- palacio Municipal

Al suscrito a través del correo electrónico Cperezdeavila1@gmail.com

Atentamente

Carlos Andrés Pérez de Ávila
C.C. 1.143.331.984

Carlos Andrés Pérez De Ávila

C.C. No. 1.143.331.984 de Cartagena

T.P. No. 251.528 del C.S.J.

8

291

Cartagena de Indias, 12 de Diciembre de 2018

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicada referencia: 2017-00657-00
Demandante: INVERSIONES TERMOCANDELARIA S.A
Demandado: ALCALDÍA DE CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL- MINISTERIO DE HACIENDA

CARLOS ANDRÉS PÉREZ DE ÁVILA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos que allego con el presente escrito. Con el debido respeto procedo a dar contestación de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia fue notificada electrónicamente el día 26 de Noviembre de 2018, por lo que la contestación es presentada dentro del término legal, es decir dentro de los 30 días de conformidad con lo expuesto en el artículo 172 del CPACA, termino el cual comienza a correr luego del vencimiento del termino común de 25 días después de surtirse la última notificación de conformidad con los artículos 199 y 200 del mismo código.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto, como se demuestra en los anexos de la demanda.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, como se demuestra en los anexos de la demanda.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto

HECHO QUINTO: Es cierto

HECHO SEXTO: Es cierto

9

292

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, que tengan relación con el Distrito de Cartagena por carecer de razones de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas emanadas de la dependencia del Distrito se encuentran dentro del marco de la legalidad respectiva para ello y los procedimientos sujetos o específicos poseen su debido fundamento y sustento jurídico.

RAZONES DE LA DEFENSA

Difiero del criterio de la parte actora por lo siguiente:

La presunción de legalidad del acto administrativo hace referencia a la presunción de validez de este, mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de irregularidad del acto, también llamada presunción de legalidad, de validez, de juridicidad, o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal.

La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos, por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, como es la ejecutoriedad del mismo.

Dentro de este asunto pretende la demandante se declara la nulidad de las resoluciones AMC-RES-000070-2016 del 18 de enero de 2016, mediante la cual se efectúa la liquidación oficial de revisión al contribuyente y se impone sanción; y de la resolución número AMC-RES-000619-2017 del 24 de febrero de 2017 expedida por la Secretaría de Hacienda distrital, la que decidió el recurso de reconsideración Interpuesto por el contribuyente en contra de la primera resolución.

De conformidad con el artículo 87 del acuerdo número 041 del estatuto tributario distrital que dice:

El hecho generador del impuesto de Industria, comercio y complementarios, está constituido por el ejercicio de la realización directa o indirecta de cualquier actividad Industrial comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Así las cosas, es obligación de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, responsables recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el estatuto distrital o en normas especiales.

De la documentación allegada por el contribuyente y las pruebas obrantes en el expediente, la oficina de fiscalización constató que este presentaba unas diferencias en su liquidación privada del ICA para el período previsto y discutido.

La investigación tributaria prosiguió su curso habida cuenta de que el contribuyente no logró soportar de manera adecuada, las deducciones realizadas, esto es, deducciones, exenciones y actividades no sujetas, combinando a la actora a que enviarán los respectivos soportes.

La expedición del requerimiento obedeció a la revisada declaración del contribuyente, se pudo determinar qué, muy a pesar de presentar la declaración de industria y comercio, que el actor o contribuyente arrojaba una diferencia por concepto deducciones, exenciones y actividades no sujetas descontadas y no soportadas.

Como quiera que el contribuyente nunca pudo corregir y soportar su dicho, la administración expidió la resolución imponiendo las sanciones, de la cual el actor pretende se declare su nulidad.

Obsérvese, que antes de llegar a la sanción impuesta, medió todo un procedimiento administrativo, motivo por el cual no se puede decir que los actos administrativos han violado las normas constitucionales o legales.

Es por ello que del Análisis concreto que nos ocupa no existe dentro del plenario, prueba alguna que nos dé certeza o motivos para anular los actos demandados, por lo que consideramos se ajustan a derecho.

De igual forma, podemos manifestar que las actuaciones han estado sometidas a la Ley, la Secretaría de Hacienda por disposición legal se encuentra facultada para corregir las anomalías que encuentra en las declaraciones de impuestos presentadas por los contribuyentes, y para ello les hace un llamado en uso del principio al derecho al debido proceso para que lo hagan directamente.

EXCEPCIONES

Propongo como excepciones las siguientes:

1. EXPEDICION REGULAR DEL ACTO ACUSADO.

La secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias, expidió los actos acusados, conforme a las disposiciones normativas vigentes, por lo que el acto acusado no viola las disposiciones invocadas por el actor, gozando de legalidad la misma.

294

EXCEPCIONES INNOMINADAS.

Solicito que declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 306 del CPACA y lo normado en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS Y ANEXOS.

- EL poder debidamente conferido para actuar
- Solicitud de expediente administrativo ante la secretaría de hacienda distrital (Al tiempo de haber sido presentada la contestación de la demanda no ha sido facilitado)

NOTIFICACIONES

Al Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en el centro Plaza de la Aduana- palacio Municipal

Al suscrito a través del correo electrónico Cperezdeavila1@gmail.com

Atentamente

Carlos Andrés Pérez De Ávila
C.C. 1.143.331.984

Carlos Andrés Pérez De Ávila

C.C. No. 1.143.331.984 de Cartagena

T.P. No. 251.528 del C.S.J.

12

295

Cartagena De Indias, 13 de Diciembre de 2018

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

SEÑORES

Código de registro: EXT-AMC-18-0106040
Fecha y Hora de registro: 13-dic-2018 15:12:01
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Subdireccion de cobranzas-Impues
Responsable: BARROS MORRIS, JHONY
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 788E1F23

Secretaría de Hacienda Distrital De Cartagena De Indias

Carlos Andrés Pérez De Ávila, identificado con cédula de ciudadanía 1143.331.984 de Cartagena de Indias, con tarjeta de profesional de abogado 251.528 del C.S.J, obrando como contratista de la Alcaldía De Cartagena De Indias en la Oficina De Defensa Judicial, realizo ante ustedes la siguiente solicitud:

En necesidad de contestar una demanda interpuesta por INVERSIONES TERMOCANDELARIA S.A en contra de ALCALDÍA DE CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, con radicado 2017-00657-00 en la cual se pide la nulidad de los actos administrativos resoluciones AMC-RES 000070-2016 del 18 de enero de 2016 y AMC-RES-00691-2017 del 24 de febrero de 2017, solicito ante ustedes que se sirvan de facilitar copias del expediente administrativo para poder dar contestación debida de la demanda mencionada.

Agradeciendo la pronta y satisfactoria respuesta a esta solicitud.

Carlos Andrés Pérez De Ávila
C.C 1143.331.984
CARLOS ANDRÉS PÉREZ DE ÁVILA

C.C 1143.331.984 de Cartagena De Indias

T.P 251.528 del C.S.J

(13)



296

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E S D

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00657-00
DEMANDANTE: INVERSIONES TERMOCANDELARIA S.A.
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.182.786 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ANDRES PEREZ DE AVILA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC **1.143.331.984** expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 251.528 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

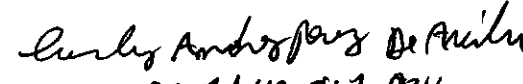
El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,



C.C. 1.143.331.984
CARLOS ANDRES PEREZ DE AVILA
C.C. No. 1.143.331.984 de Cartagena
T.P. No. 251.528 del C. S. de la J.

Proyectó. Yair Vásquez

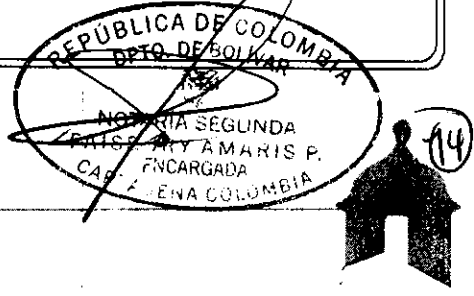
Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON
Identificado con C.C. 73182786
Cartagena: 2018-12-05 15:51

lineys  -1725100733

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.





Radicado: 13001-23-33-000-2017-00657-00

Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00657-00
Demandante	INVERSIONES TERMOCANDELARIA S.A.
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Atendiendo que reúne los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **INVERSIONES TERMOCANDELARIA S.A.** en contra del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **INVERSIONES TERMOCANDELARIA S.A.**, en contra del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la señora Alcaldesa encargada del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y/o a quien ésta haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia al respectivo buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia, a la parte accionante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico del representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos.

QUINTO: REQUIÉRASE: la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación para efectos de las notificaciones personales y por estado, conforme lo dispuesto en el Inciso 4 del artículo 199³ del C.P.A.C.A. en concordancia con el inciso 3 del numeral 4) del artículo 201⁴ ibídem, para lo cual hará constar en el expediente el envío del mensaje de datos al correo

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

³ Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, Ministerio Público, a personas privadas que ejercen funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

⁴ Notificación por estado.



17



Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

2. **ADVERTIRSE** a las partes: demandante y demandado que, en materia de recaudo probatorio, tienen la carga, conforme al inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 95-7 de la Carta Política, encaminada a colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, de costear y retirar las comunicaciones que se libren por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, radicadas ante sus destinatarios y llegar las respuestas correspondientes ante la Secretaría General del Tribunal para que se anexen al expediente, así como asegurar la comparecencia de testigos y peritos en caso de ser decretados como pruebas. Esa carga es potestativa en la medida en que, sus consecuencias resultan desfavorables para quien las incumpla, dado

Así mismo, para que junto con la contestación de la demanda, se sirva llegar a este Despacho, "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", especialmente el expediente administrativo que dio origen a los actos que se demandan.

En el evento de omitir este deber dentro del término indicado, en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se impondrá la sanción de multa hasta por 10 SMLMV prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y se advertirá que tal omisión constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, para lo cual se ordenará compulsar copias al órgano disciplinario correspondiente.

1. **REQUIRASE** al **DISTRICTO DE CARTAGENA DE INDIAS** que al contestar la demanda, haga un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de las demanda, con indicación de los que admite, niega y no le constan; manifestando en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta.

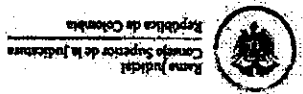
Haciendo uso de los poderes de DIRECCION TEMPORANA que tiene el Juez para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley, ADVERTIRSE a las partes de la OBLIGACIÓN que les asiste de cumplir con las cargas procesales y probatorias conforme lo dispone el artículo 103 del CPACA:

SÉPTIMO: REQUERIMIENTOS QUE DEBEN ASUMIR LAS PARTES:

SEXTO: CÔRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación. Para tal efecto advertirse que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría de la Corporación a su disposición.

electrónico de la accionada y certificar que fue efectivamente recibido, así como el estado electrónico.

Radicado: 13001-23-33-000-2017-00657-00



DECRETO No. 0649
"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

20 JUN 2018

LA ALCALDESA ENCARGADA DE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

En uso de sus facultades

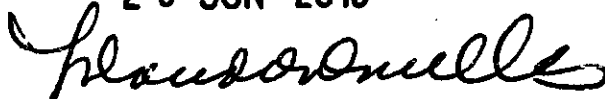
DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter ordinario a **JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.786 en el cargo **Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.-Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 20 JUN 2018




YOLANDA WONG BALDIRIS

Alcaldesa Encargada de la Alcaldía Mayor de Cartagena

Vo.Bo.

CHRISTIAN HERAZO MIRANDA 
Director Administrativo de Talento Humano

Reviso: Consuelo Galán de Medellín - Asesor externo
Proyecto: Ira.- 

 NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: CAE AT 01 1 001
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Version: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

299

DILIGENCIA DE POSESION No. 0205

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 20 DIAS DEL MES Junio DE 2018.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Jorge Camilo Canillo Padron

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO Jefe de oficina
Asesora Codigos Grado 59 en la
Oficina Asesora Juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTE RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0649 DE FECHA Junio 20 / 18.

PROFERIDO POR Alcaldia Mayor de Cartagena

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____ CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.182.786 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]
 ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

[Signature]
 EL POSESIONADO

(47)



Primero la
Gente

300

DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

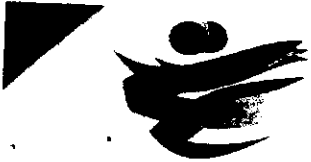
Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA



Primero la
Gente

301

07 15

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

157

302

Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

Dra.
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1
Cartagena

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017

Cordial saludo,

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento.

Atentamente



ALFONSO MONTES CELEDON
Director Administrativo del Archivo General

Proyectó:
Revisó:

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000985500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Scanned by CamScanner

20



413

303

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

414
304

0228
DECRETO No.
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

Ⓜ

415
305



DECRETO No. **0228**

26 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

23

417
306



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

4

20



216
307

DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

(25)